REGLAMENTO DE LA COMISION INTERSECRETARIAL CONSULTIVA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE SONORA

ARTICULO 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases de organización y funcionamiento de la Comisión Intersecretarial Consultiva de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

ARTICULO 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por Comisión, a la Comisión Intersecretarial Consultiva de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, y por Ley, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

ARTICULO 3. La Comisión, en los términos de la Ley, es un órgano de asesoría y consulta, para la aplicación del ordenamiento jurídico que regula el gasto y las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación y control que realizan las dependencias y entidades estatales en materia de adquisiciones y arrendamientos en bienes muebles, así como a la prestación de servicios relacionados con los mismos.

ARTICULO 4. La Comisión se integrará bajo la presencia del titular de Oficialía Mayor y con los Titulares de la Tesorería General del Estado y de las secretarías de Planeación del Desarrollo y de la Contraloría General del Estado.

ARTICULO 5. Corresponde a la Comisión el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Proponer lineamientos, para la ejecución de los programas de adquisiciones, arrendamientos y servicios de las dependencias y entidades, se ajusten a las políticas y prioridades señaladas en el Plan Estatal de Desarrollo y en los programas que de ésta se deriven:
- II. Proponer lineamientos, para que la ejecución de los programas de adquisiciones, arrendamientos y servicios se realice conforme a lo establecido en la Ley, en el Reglamento de la misma, en las normas que de ellos se deriven y se lleve a cabo dentro de las asignaciones presupuestales autorizadas;
- III. Sugerir los procedimientos de coordinación y consulta entre Oficialía Mayor y los sectores social y privado, para optimizar las etapas de planeación y programación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como para alcanzar, en el fincamiento de pedidos u órdenes de servicio y en la adjudicación de contratos, las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precio, calidad, oportunidad y financiamiento de los mismos;
- IV. Realizar estudios y proponer proyectos sobre sistemas, normas, procedimientos, instructivos y manuales, que precisen todas las etapas del proceso de adquisiciones, arrendamientos y servicios de bienes muebles;
- V. Proponer lineamientos en materia de financiamiento y pago para las adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- VI. Proponer a la Oficialía Mayor, los límites de las operaciones a que se refiere el artículo 26 de la Ley, que determinen los montos máximos de cada operación que podrá adjudicarse habiendo convocado, según sea el caso, a tres o a cinco postores;
- VII. Asesor a Oficialía Mayor en la selección de los bienes muebles de uso generalizado, cuya adquisición o contratación deberá realizarse en forma consolidada, con el objeto de ejercer el poder de compra del Sector público estatal:
- VIII. Sugerir lineamientos generales, para lograr la unificación de los criterios en la emisión de los dictámenes que sirvan como fundamento para los fallos en la adjudicación de pedidos o contratos;
- IX. Proponer normas específicas que regulen, según los requerimientos de la administración pública estatal, las adquisiciones y arrendamientos de los bienes muebles, así como los servicios relacionados con estos, que por su naturaleza, complejidad, recurrencia de uso u otras circunstancias así lo justifiquen;
- X. Realizar estudios para vincular los programas de adquisiciones, arrendamientos y servicios de las dependencias y entidades de la administración pública federal, con los programas de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, para

- apoyar las áreas prioritarias del desarrollo y generar mejores condiciones de mercado en cuanto a precio, oportunidad, financiamiento y calidad;
- XI. Proponer, como supuestos indispensables para el mejoramiento del sistema de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la administración pública estatal, los lineamientos que correspondan, para la administración de los bienes muebles;
- XII. Establecer las subcomisiones que estime pertinentes;
- XIII. Aprobar el nombramiento del Secretario Técnico de la Comisión, que proponga la Presidencia de la misma;
- XIV. Las demás que le otorgue este ordenamiento.

ARTICULO 6. La Comisión celebrará sesiones ordinarias y las extraordinarias a que sean convocados sus miembros.

ARTICULO 7. Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, se convocará a sus miembros mediante comunicación que se gire con cinco y dos días hábiles de anticipación, respectivamente.

ARTICULO 8. Cuando algún miembro de la Comisión no pueda asistir a las sesiones de ésta, será representado por su suplente, quien tendrá las mismas facultades que el propietario.

ARTICULO 9. Para que las sesiones de la Comisión sean válidas, se requerirá la asistencia de su Presidente y, de cuando menos, de dos más de sus integrantes, sean propietarios o suplentes. En caso de que por falta de quórum no pudiese llevarse a cabo la sesión extraordinaria en otra fecha, la que se celebrará con los miembros que concurran.

ARTICULO 10. Para el desahogo de los puntos del orden del día, la Comisión podrá invitar a las sesiones a los representantes de otras dependencias y entidades, así como de los sectores social y privado, quienes asistirán con voz pero sin voto.

ARTICULO 11. Corresponde al Presidente de la Comisión:

- I. Representar a la Comisión y presidir las sesiones de ésta;
- II. Proponer a la Comisión el nombramiento del Secretario Técnico;
- III. Convocar, por conducto del Secretario Técnico de la Comisión, a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Dirigir los debates en las sesiones de la Comisión; someter a votación los asuntos de las sesiones y autorizar las actas de las mismas;
- V. Turnar a las subcomisiones los asuntos de la competencia de éstas, por conducto del Secretario Técnico;
- VI. Presentar a la consideración de la Comisión, el proyecto del programa anual de actividades:
- VII. Emitir voto de calidad, para caso de empate en las votaciones;
- VIII. Las demás que expresamente le asigne el presente Reglamento o la Comisión

ARTICULO 12. Corresponde a los miembros de la Comisión:

- I. Asistir a las sesiones;
- II. Sugerir al Presidente los asuntos que deban tratarse en las sesiones ordinarias de la Comisión;
- III. Intervenir en las discusiones de la Comisión;
- IV. Emitir su voto respecto a los asuntos tratados en las sesiones;
- V. Designar, a petición de la Comisión, al personal capacitado para la integración de las subcomisiones;
- VI. Proponer al Presidente asuntos específicos para la celebración de sesiones extraordinarias de la Comisión;
- VII. Designar a su suplente en los términos del artículo ocho del presente Reglamento;

ARTICULO 13. Corresponde al Secretario Técnico de la Comisión:

- I. Elaborar el anteproyecto del programa anual de actividades de la Comisión;
- II. Asistir a las sesiones y fungir como Secretario de las mismas, levantando el acta respectiva;

- III. Integrar los estudios que realicen las subcomisiones:
- IV. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Comisión;
- V. Registrar los acuerdos de la Comisión y dar cuenta, al Presidente y a la Comisión, de la correspondencia recibida;
- VI. Las demás que le otorque el Presidente y la Comisión;

ARTICULO 14. La Comisión, para establecer las subcomisiones a que se refiere la Fracción XII del Artículo 5 del presente ordenamiento, dictará un acuerdo, en el cual se señalará expresamente el asunto o asuntos a cuyo estudio y solución deberán abocarse éstas, así como los responsables de su coordinación y los lineamientos para su adecuado funcionamiento.

ARTICULO 15. Las subcomisiones, para el despacho de los asuntos para su competencia, se integrarán con los elementos que se consideren pertinentes y se señalen en el acuerdo respectivo.

ARTICULO 16. Las subcomisiones deberán presentar a la Comisión el programa de actividades respecto de los estudios que se le encomienden, así como el informe del avance de los mismos y, en su oportunidad, las ponencias y estudios realizados, para su discusión y aprobación. Cuando un estudio se asigne a más de una subcomisión, los que intervengan presentarán una ponencia en forma conjunta.

ARTICULO 17. Los recursos en materiales que se requieran, para el desempeño de las actividades encomendadas a la Comisión y a las subcomisiones, serán con cargo a los presupuestos de las dependencias a que estén adscritos los funcionarios y empleados correspondientes.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

APENDICE

B.O. No. 49, SECC. I, DE FECHA 1988/12/19